

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2008-00240-00
DEMANDANTE : LUCILA CASTILLO FORIGUA
**DEMANDADOS : E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE
UBATÉ**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, agotada la etapa escritural dentro del diligenciamiento del epígrafe, de conformidad con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, habrá que señalarse fecha para la audiencia de que trata el artículo 373, previo el decreto de pruebas en el presente auto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **18 de agosto de 2023** para llevar a cabo **audiencia única**; -inc. 2 del núm. 2 del art. 443 en concordancia con el Núm. 5 del art. 373 *ibidem*. **Se cita a las partes** para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación, prácticas de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Segundo: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia antes señalada.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Guardó silencio dentro del término de traslado de la excepción propuesta.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Los documentos allegados con el escrito de excepciones.

C) DE OFICIO

DOCUMENTAL: **Téngase** como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos que componen el expediente 25-843-31-03-001-2008-00040-00

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e4e42e54a6e6c9b4ec0a8e5e80e534179e37b8e11cb52c8ed90bd64520bcf**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2009-00323-00
DEMANDANTE : JOSÉ REMIGIO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DE JUAN MANUEL CAMACHO FLÓREZ

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le **imparte su aprobación** –núm. 1 del art. 366 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374f6e7218e9627210f921df9aafc25c093db855408fd8b2c3bb10d4fba4a9a**

Documento generado en 09/05/2023 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2012-00221-00
DEMANDANTE : HÉCTOR JAVIER RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADA : E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Dada la manifestación de la vocera judicial del extremo actor relacionada con la intención de diligenciar el aviso de notificación a la convocada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA SALUD EN LIQUIDACIÓN, sin que a la fecha obre en el expediente tal actuación, se hace necesario requerir a la vocera judicial para que sirva informar cuál fue el trámite que le procuró al aviso de notificación número 0003 del 8 de febrero.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la vocera judicial LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar cuál fue el trámite que le procuró al aviso de notificación número 0003 del 8 de febrero de 2021, atendiendo a su última manifestación sobre este particular. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb059ecbf7a500e302cabe5022d2218126b5b0deb635a7be418d3a6adc56ed**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2012-00253-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO LIMAS BAUTISTA
DEMANDADO :JOSÉ JOAQUÍN FORERO FORERO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el demandado JOSÉ JOAQUÍN FORERO FORERO en el que solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad. Tal petición se fundamenta en el trámite actual del proceso penal con radicación número 258436000384-201400109.

Previo a resolver, la interesada deberá acreditar la existencia del proceso penal que invoca, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 162 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d21aa008162580c918284af2aabd3fd844eba023a1117c022355a8d204f299b**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2013-00076-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY QUIROGA Y OTRA.
DEMANDADA : GLORIA LUCIA Y MARÍA TERESA VARGAS
CANCINO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial signado por la demandada GLORIA LUCIA VARGAS CACIONO quien actúa en nombre propio, en el que interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 19 de abril de 2023.

Reposición. El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estatuye que ***“[e]l recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*** (Subraya el juzgado).

En el asunto *sub examine*, se advierte que el recurso de reposición formulado por el mentor judicial es **extemporáneo**, circunstancia que impide emitir pronunciamiento que lo decida.

En efecto, la decisión objeto de censura, se profirió el 19 de abril de 2023 y su notificación por estado se surtió al día hábil siguiente, esto es el día 20 del mismo mes y año (artículo 41 *ibídem*). Por ende, el término para formular el recurso de reposición (2 días), feneció a la última hora hábil del día 24 de abril de la presente anualidad. Así, comoquiera que el escrito que motiva la presente determinación fue presentado el 26 de abril último, evidente resulta su extemporaneidad.

Por lo expuesto, el recurso de reposición formulado por el vocero judicial del demandado, no se tramita, ni decide.

Apelación. El recurso de alzada surge procedente de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 65 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por ende, se concederá en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Por otro lado, la parte actora solicita librar oficio a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. a efectos de obtener certificado de avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula número 50N-20453844 por ser procedente la solicitud a ella se accederá.

En virtud de lo señalando, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TRAMITAR ni decidir el recurso de reposición, interpuesto por la demandada GLORIA LUCIA VARGAS CACIONO, contra la decisión adoptada en auto del 19 de abril de 2023 por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral-, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandado, contra la referida decisión.

TERCERO: REMITIR el expediente al Superior, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Por secretaría librese comunicación dirigido a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. para que en el término de cinco (5) días y a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula número 50N-20453844.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b116c46274946193e94b3541918e492aa7c84768510d3583eca0a3480ffdb**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2014-00004-00
DEMANDANTE: MANUEL RODRÍGUEZ SUÁREZ
DEMANDADA : MUNICIPIO DE TAUSA

Por **secretaria librese** comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de cinco (5) días se sirva informar a este despacho y con destino al proceso de la referencia, cuál fue el trámite dado a nuestro oficio número 1344 del 14 de octubre de 2022. Secretaría sírvase anexar el soporte de la radicación de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5581c3e33480f4c18ce4ff1e15faf04210e7614d0f16566e95dc94b3a887f3a**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:32 AM

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN. : INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO
REFERENCIA : 25-843-31-03-001- 2014-00207-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CALDERÓN CALDERÓN, Y
OTROS
DEMANDADO : HIPÓLITO CANO CASTILLO

Visto el memorial signado por las opositoras OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS, mediante el cual presentan excusa por la inasistencia a la sesión pasada de audiencia así como su reprogramación, el Despacho niega tal pedimento, en tanto que la misma no se enmarca dentro de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, sino al actuar propio del vocero judicial de aquellas.

Por otro lado, quien asesora al extremo incidentado, solicita se corrija la solicitud que se hizo a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue el registro civil de matrimonio de los señores HIPOLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO, comoquiera que el que se aportó al proceso corresponde al matrimonio de la señora MYRIAN CANO ROJAS, quien fuere hija del demandado y no su cónyuge. Por ser procedente la anterior petición, a ella se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: no aceptar la excusa de inasistencia a la audiencia celebra el pasado 09 de febrero de 2023, presentada por las opositoras OFELIA CANO ROJAS y LIGIA CANO ROJAS de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (05) días se sirva allegar a este Despacho y con

destino al proceso de la referencia, copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges HIPÓLITO CANO CASTILLO y ROSENDA ROJAS DE CANO

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e482d07d8be1398f870151e2374b1a3f1ef2cb844d425a9a161123bf4baf1**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001- 2014-00207-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : HIPÓLITO CANO CASTILLO

Vista la actuación surtida, se observa que sería del caso proferir orden de seguir adelante con la ejecución ante el silencio de los herederos determinados del ejecutado durante el traslado de la demanda que se hiciera mediante proveído de fecha 28 de enero de 2023, no obstante, los intereses de los herederos indeterminados aun no han sido representados y tampoco han sido emplazados.

Por lo anterior, se designará curador *Ad Litem* para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandado fallecido HIPÓLITO CANO CASTILLO y se ordenará para que la secretaría del despacho proceda a la inclusión de aquellos en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, quien asesora al extremo ejecutante solicita se expida certificación de la existencia del proceso en referencia, por ser procedente esta solicitud a la luz de lo normado en el artículo 115 del C. G. del P. a ella se accederá.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de HIPÓLITO CANO CASTILLO emplazados en este asunto, al doctor CARLOS JOSÉ TOVAR CORTÉS, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

Comunicar la anterior determinación a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria **realícese** la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados de HIPÓLITO CANO CASTILLO en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: por **secretaría expídase** la certificación que solicita el vocero judicial del extremo actor a folios 313 a 314.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18550b11d1e3f562bfa3543fb77a348bae3612afab6cc5862e3463321cd518c5**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2014-00355-00
DEMANDANTE : MARÍA YANETH ÁGREDO ALFONSO Y OTROS
DEMANDADO : MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, surtido el trámite de la casación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 7 de noviembre de 2018, la cual a su vez confirmó y modificó parcialmente la sentencia de la calenda 18 de abril de 2016, proferida por este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaria **practíquese** las liquidaciones de cada una de las instancias -inc. 1º del art. 366 del C. G. del P. en concordancia con el art. 145 del C. P. T.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f5239446d5d175469e933ed2799b70407ecba6f9d4ee55063fd9f46155c30**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2015-00201-00
DEMANDANTE : LEIDY PAOLA PACHÓN GUATAVA
DEMANDADOS : PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la viabilidad de entregar los dineros consignados por el extremo demandado a este despacho y a órdenes del proceso de la referencia.

La Superintendencia de Sociedades a través de la dirección de acuerdos de insolvencia en ejecución, en respuesta a nuestra comunicación obrante a hoja 25, de manera pertinente, consideró la viabilidad entregar dichos dineros, en consecuencia, se emitirá la orden en este sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$8.600.371 a LEIDY PAOLA PACHÓN GUATAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.074.557.229. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209f6066d6850de6f5c8ba35c36320371a5426d17ddd000b04bd80a931940c17**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2016-00354-00
DEMANDANTE : NACY YANETH CASTRO DÍAZ
**DEMANDADO : SOLUCIONES OUTSORSING PROGRESAR
S.A.S Y OTROS.**

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **MARIO ALBERIO ROBAYO GARZÓN**, como apoderado judicial del demandado **MARIO PORRAS REINA**, según lo manifestado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8146232018f781efe745baddb10a983a9479fcc456ad9a9ec8397589064dd**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00047-00
DEMANDANTE: JAIME RINCÓN PÁEZ
DEMANDADO : HULLERAS DE LOS ANDES LTDA.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el trámite de la apelación del auto emitido en audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: por **secretaría requiérase** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1462 del 9 de noviembre de 2022, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, comoquiera que la orden judicial fue comunicada desde esa data sin que la entidad, a la fecha, haya dado cumplimiento.

Anéxese copia del oficio 1462 y soporte de radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d740f9dcfcd4be0dcdc58844dc811cd2e1718ca06e285d149ceb9ac67eab0b6**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2018-00042-00
DEMANDANTE : MANUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO
DEMANDADA : VÍCTOR HUGO VARGAS RICO Y OTROS

Comoquiera que en audiencia anterior se impuso al extremo demandado el deber de aportar al proceso en referencia los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante LUÍS VARGAS y sus datos de notificación, carga procesal que a la fecha no se ha cumplido, a fin de evitar la paralización de la actuación, y con ocasión a las facultades del artículo 48 del CPTSS, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva notificación se sirva allegar a este despacho y con destino al proceso en referencia, copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos en alusión.

Por lo demás, **los extremos procesales** deberán informar datos de notificación donde puedan ser ubicadas las mencionadas personas.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva notificación se sirva allegar a este despacho y con destino al proceso en referencia, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores PATRICIA VARGAS, MARTHA VARGAS, AIDA VARGAS, CARMENZA VARGAS, ALFONSO VARGAS Y FLORINDA VARGAS, quienes son hijos del señor LUIS VARGAS, quien se identificó en vida con el número de cédula 3.047.501 de Bogotá. **Oficiese.**

SEGUNDO: solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva notificación, se sirva allegar a este despacho y con destino al proceso en referencia, copia del registro civil de defunción de la señora FLORINDA VARGAS, quien fue hija de LUIS VARGAS, quien se identificó en vida con el número de cédula 3.047.501 de Bogotá. **Oficiese.**

TERCERO: solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva notificación se sirva allegar a este despacho y con destino al proceso en referencia, copia de los registros civiles de nacimiento de los señores INGRID LORENA GRANADOS Y JULIETH GRANADOS, hijos de la difunta FLORINDA VARGAS. **Oficiese.**

CUARTO: requiérase a los extremos procesales para que se sirvan informar si conocen datos de contacto de los herederos determinados del extinto LUÍS VARGAS.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0632c8793faceb973d79f2f07fdf487a262113af2c063e5e73626e62a6b8aa**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2018-00098-00
DEMANDANTE : CELIANO TARAZONA BERNAL
DEMANDADOS: CELMIRA TINJACÁ DE CANO Y OTROS

Obre en autos la comunicación que antecede en la cual se informa la disposición de las medidas cautelares practicadas en la acción de la de ejecución de la sentencia con radicación 25-843-31-03-001-2018-00054-00 en favor de este proceso.

Por lo demás la **parte actora**, con relación a los bienes objeto de cautela que son susceptibles de inscripción, **sírvase acreditar** tal condición en favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Código de verificación: **0f3a6f9180565dcc0a34073ae61dec7f7141664c9b9d7f324862ea185a770410**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2018-00163-00
DEMANDANTE : EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
DEMANDADO : ADRIANA DEL PILAR CONTRERAS ESPAÑA

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le **imparte su aprobación** –núm. 1 del art. 366 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81a613ae9f3768ada539c526c6de830f3b2e52d1770e5361866c2c212a384e**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: CLAUDIA TORRES GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO : CELIO ORTEGÓN Y OTRA

Como quiera el demandante CARLOS JULIO TORRES, no dio cumplimiento a la orden de allegar la documental solicitada en la audiencia celebrada el pasado 02 de noviembre de 2022 dentro del término concedido, habrá de señalar fecha para continuación de la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 am** del día **16 de noviembre de 2023**. **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb23b32858cb360482624ccc808923a4a942ad0b43a6c8d647609642072420e8**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00179-00
DEMANDANTE : MARLEN CARRILLO TRIVIÑO
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS e
INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA
ROMERO Y MARIA LUISA VARGAS ROMERO

Se encuentra al Despacho el proceso en referencia con la respuesta a la solicitud elevada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, mediante la cual se allegó copia del proceso de sucesión intestada que se adelanta por el causante ANTONIO MARÍA ROMERO.

Del anterior documental, se extrae la siguiente situación jurídica con relación al extremo demandado:

- (i)** Se acreditó el deceso de ANTONIO MARÍA ROMERO y MARIA LUISA VARGAS ROMERO mediante registros civiles de defunción obrantes a hojas 84 y 85.
- (ii)** Los herederos de los causantes son: HUGO ANTONIO ROMERO VARGAS; ESPERANZA ROMERO VARGAS; CARMEN CECILIA ROMERO VARGAS; y la extinta MARGARITA MARÍA ROMERO DE CAMACHO, esta última, representada por SANDRA MARGARITA CAMACHO ROMERO, ERIKA MILENA CAMACHO ROMERO, y DIANA CAROLINA CAMACHO ROMERO (q.e.p.d.), quien a su vez es representada por DAVID PUERTO, SARA SOFIA PUERTO CAMACHO estos últimos a su vez representados por su progenitor JAVIER PUERTO ALBA.
- (iii)** Mediante providencia del 17 de junio de 2021, el juzgado promiscuo de familia de Ubaté, aceptó como cesionario al señor JOSÉ MARIO CONTRERAS VELÁSQUEZ de los derechos herenciales que les llegaren a corresponder a los herederos HUGO ANTONIO ROMERO VARGAS, ERIKA MILENA CAMACHO ROMERO y SANDRA MARGARITA

CAMACHO ROMERO dentro del proceso de sucesión de los señores ANTONIO MARÍA ROMERO y MARÍA LUISA VARGAS DE ROMERO.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE los registros de civiles de defunción y nacimiento que dan cuenta del deceso de los causantes ANTONIO MARÍA ROMERO y MARÍA LUISA VARGAS DE ROMERO, así como de la identificación de los herederos determinados de aquellos.

SEGUNDO: CONVOCAR a la presente acción a los hederos determinados DAVID PUERTO, SARA SOFIA PUERTO CAMACHO, en representación de la difunta DIANA CAROLINA CAMACHO ROMERO (en representación de la heredera difunta MARGARITA MARÍA ROMERO DE CAMACHO) quienes son representados por su progenitor JAVIER PUERTO ALBA y a JOSÉ MARIO CONTRERAS VELÁSQUEZ como cesionario de los derechos herenciales que les llegaren a corresponder a los herederos HUGO ANTONIO ROMERO VARGAS, ERIKA MILENA CAMACHO ROMERO y SANDRA MARGARITA CAMACHO ROMERO.

Por **secretaria** líbrense las comunicaciones a las direcciones que obran dentro del expediente digital de sucesión número 25-843-31-84-001-2013-00275-00 del Juzgado Promiscuo de familia de Ubaté de acuerdo con el oficio Nro. 1339 del 30 de diciembre de 2022 de ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08c4257eaafccbaa76b6b304e394860cd056eb2edc807e2c5cac13db8ef7fa**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00268-00
DEMANDANTE: NÉSTOR JAVIER RUIZ GÓMEZ
**DEMANDADA : DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ Y PARROQUIA SAN
JUAN BAUTISTA DE SUTATAUSA**

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndose que a folios 200 a 205 del expediente, obra escrito de recurso de reposición presentado por el vocero judicial de la PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE SUTATAUSA.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Por la Secretaría del Despacho **córrase traslado** al extremo demandante del recurso de reposición formulado por la PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE SUTATAUSA a través de su vocero judicial, en la forma y por el término previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibídem*.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd6cbf27f3e720cb2a23ef3f5953578d1859e3f09b9d5a9af012dc93b0e0800**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00036-00
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO CUESTA CAMACHO
**DEMANDADO : JOSÉ ANTONIO TIBAQUIRA TRIVIÑO Y
OTROS**

Como quiera que el vocero judicial allegó copia reciente del certificado de existencia y representación legal de la demandada DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. el cual da cuenta que aquella recibe notificaciones judiciales a la dirección de correo electrónico dicoincivil@gmail.com, se ordenará para que este procesal de notificación se surta por este canal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Por **secretaría notifíquese** al extremo demandado DICOIN DISEÑOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., de la admisión de la acción de la referencia a la dirección de correo electrónico dicoincivil@gmail.com conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078ba44dee8c95e6c389c5ebfadca9c39a08c64d95be3ba29e5ec3d3a2300f31**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00070-00
**DEMANDANTE : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A.**
DEMANDADO : EDGAR GUSTAVO RIAÑO CASAS

Se encuentra al Despacho el proceso en referencia a efectos de requerir al profesional del derecho ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, en su calidad de curador *Ad Litem* del extremo demandado, toda vez que pese a recibir el correo electrónico que comunicó su designación, no se pronunció con relación a la aceptación del cargo encomendado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Por secretaría **requiérase** al profesional del derecho ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, para que se sirva realizar manifestación expresa con relación a la designación para el cargo de curadora *ad litem* del extremo demandado, so pena las sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b60d35cb4a6ca833d3355ade3826440c1ad103e86662a577c8870557353cb**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00079-00
DEMANDANTE : LUZ MARINA ALARCÓN
DEMANDADA : SUSANA CAMACHO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 09 de febrero de 2023.

Decisión impugnada. Mediante el proveído censurado se dispuso: “**(i)** archivar el proceso de la referencia en aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.”.

Motivos de inconformidad. el apoderado judicial solicita se reponga la decisión mencionada y en su lugar se proceda a citar al extremo demandado a través de su número telefónico, toda vez que no es cierto que no se haya hecho gestión de notificación, pues para el día 10 de agosto de 2020 se procedió a enviar la guía número #RA27467638CO la cual presenta nota devolutiva.

CONSIDERACIONES:

El argumento esbozado por el profesional que manifiesta su inconformidad con la determinación del juzgado no encuentra respaldo fáctico y normativo, siendo pregonable desde ahora, la no reposición de la decisión impugnada.

El libelista argumenta que no era dable archivar las diligencias toda vez que realizó las gestiones de notificación desde el pasado 10 de agosto de 2020.

Señaló que tal gestión se diligenció con nota devolutiva por parte de la empresa de correos y que ignora otra dirección donde se pueda notificar a su contra parte.

Al revisar el expediente, se observa que la documental que aduce el libelista no obra dentro del plenario, lo que imposibilitó al juzgado evidenciar tal actuación. Aunado a ello, no es cierto que el extremo actor a través de su vocero judicial haya procedido a adelantar la notificación de su contendiente, pues las supuestas gestiones que alega incluso son anteriores a la fecha de la admisión de la demanda, entonces, es imposible que haya procedido a notificar un auto en una fecha que aun no se había proferido.

Ahora, si se revisa el contenido normativo en que estuvo fundada la disposición de archivar las presentes diligencias, es claro, que el juzgado no erró al emitir tal decisión, pues el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y que fue modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, dispone que *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* Y como quedó visto, desde la admisión de la demanda y hasta la fecha en que se emitió la orden de archivo no se constató gestión alguna de notificación, por ende, procedía el archivo del proceso.

Tan potísima razón para no reponer el proveído censurado.

Apelación. El recurso de alzada surge improcedente. Señálese que la decisión materia de impugnación es inapelable.

En efecto el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 29 de la Ley 712 de 2001, prevé que son susceptibles del recurso de apelación los autos que allí se enlistan, entre los que no se encuentra la decisión adoptada en la providencia del 09 de febrero de 2023. Por ende, en virtud del principio de especificidad que rige nuestro ordenamiento procesal, se hace inidónea la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Por lo demás, el profesional del derecho debe de tener en cuenta que la disposición de archivar el proceso no implica la terminación de la actuación, sino simplemente la inactividad de la acción.

Ahora, dada la actuación del demandante mediante el recurso que acá se resuelve, habrá de ordenarse el desarchivo y la consecuente reactivación del presente proceso.

Por otro lado, previo a ordenar la notificación de la demandada SUSANA CAMACHO al número de teléfono 3219491605, el memorialista deberá de indicar y acreditar lo siguiente, i) el canal digital que pretende utilizar para notificar a la accionada, ii) la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (iii) la explicación de la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado; y (iv) los medios de prueba que demuestren las circunstancias descritas anteriormente (sentencia CSJ Número 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022) en concordancia con la sentencia T-237 de 2022 del CC y la ley 2213 de 222.

En virtud de lo señalado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído fechado el 09 de febrero de 2023 de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESARCHIVAR el proceso en referencia y por ende reactivar el trámite.

TERCERO: PREVIO a ordenar la notificación de la demandada SUSANA CAMACHO al número de teléfono 3219491605, el vocero judicial de la parte actora deberá dar cumplimiento a la parte motiva de la presente providencia en su parte pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7c51be4d0fbab7f9e347de55275bc28793f6ce2066a708c24cedd7fbf7b88**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00101-00
DEMANDANTE : MARISOL CARRILLO MOLANO
DEMANDADOS : MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. **Obre** en autos las comunicaciones de embargo remitidas por las entidades financieras y su contenido **se deja en conocimiento** de los extremos procesales.
2. **Obre** en autos la comunicación de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque y su contenido **se deja en conocimiento** de los extremos procesales.
3. Por **secretaria libre** comunicación al pagador del municipio de Lenguaque para que en el termino de cinco (5) días se sirva informar a este despacho y con destino al proceso de la referencia cuál fue el trámite dado a nuestro oficio número 0003 del 11 de enero de 2023.
4. **Negar** el embargo del cien por ciento (100%) de los **salarios u honorarios** que devengue la ejecutada MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO por contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios y/o por honorarios profesionales o cualquier otra naturaleza, como

contratista del Municipio de Lenguazaque, de acuerdo con la regla de precedente de la Sentencia T-725/14, la Corte Constitucional¹

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

¹ [...] **Advertirá al Juzgado accionado que ante las reclamaciones por los embargos decretados sobre la totalidad de los honorarios percibidos por una persona, deberá examinar si los mismos son su única fuente de ingreso**, caso en el cual, tendrá que adoptar las medidas pertinentes para no afectar sus derechos fundamentales y, en especial, su mínimo vital, entendido no como una cifra determinada de dinero sino en relación con su estándar de vida. [...] –Énfasis añadido-

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59055a86451e6e93035786a50cbcd6bbaa3221e0631ef2a63fca8adb2a34d54**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00101-00
DEMANDANTE : MARISOL CARRILLO MOLANO
DEMANDADOS : MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ MORENO Y OTRA

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le **imparte su aprobación** –núm. 1 del art. 366 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9304009bdd384b7d721c2f69fe86e67a6101f82e545435024ce1297e6e7148f**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:54 AM

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00111-00
DEMANDANTE : ADRIANA MARÍA MONTAÑO PEÑA
DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Por **secretaria libre** comunicación a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho y con destino al proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio número 1205 del 19 de septiembre de 2022, comoquiera que a la fecha no se ha dado respuesta a dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d6a9388f198c3a1bc3a7becf0fce255a4c82de73f6606d0b0d13cb0da785f3**

Documento generado en 09/05/2023 11:09:30 AM

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00117-00
DEMANDANTE : SUSANA PARRA
DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ
OTROS.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el trámite de la apelación del auto de fecha cinco (05) de agosto de 2022 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte del Servicio Geológico Colombiano.

Corolario, sería del caso asumir la resolución de la solicitud de nulidad contra el proveído que entre otras cosas dispuso devolver la contestación de la demanda por parte del Servicio Geológico Colombiano, si no fuera porque el superior al resolver la alzada en alusión, no solamente revocó la decisión atacada por el recurrente, sino que a su vez, invalidó aquella decisión, para ordenar tener por contestada la demanda por parte del recurrente, lo cual hace inoficioso pronunciarse sobre la nulidad propuesta, pues el objeto de aquella no es otro que buscar que se considere su escrito de contestación.

En consecuencia, habrá de tenerse por contestada la demanda por parte de la accionada Servicio Geológico Colombiano y fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo demás, se aceptará la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ como mandatario de del Servicio Geológico Colombiano; y a su vez se reconocer poder a GLORIA ISABEL VARGAS TORRES como apoderada de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del accionado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am** del día **15 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, como apoderado del Servicio Geológico Colombiano. –pdf. 027 cd.1-

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a GLORIA ISABEL VARGAS TORRES, como mandataria del accionado Servicio Geológico Colombiano. en los términos y para los fines del poder conferido. –pdf. 031 cd.1-

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2795e31fd7e8beec6538404bab3b8275643526c7cda8dcb75ff0e70d483da258**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00151-00
DEMANDANTE : BLANCA LILIA ACEVEDO CABRA
**DEMANDADOS : MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ
Y EDGAR DANILO CANO HERNÁNDEZ**

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndose que a folios 60 a 62 del expediente, obra escrito de recurso de reposición presentado por el vocero judicial de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Por la Secretaría del Despacho **córrase traslado** al extremo demandante del recurso de reposición formulado por MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ y EDGAR DANILO CANO HERNÁNDEZ a través de su vocero judicial, en la forma y por el término previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibídem*.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b205d5f75990d9297811d3e92dcbb2f11e29c419f3149afc416714ccec36efc**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00161-00
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ SOLANO
**DEMANDADA : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTES DE SIMIJACA
“COMULTRASIM”**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que el expediente ha permanecido en la secretaría por un lapso superior a seis meses, sin actuación alguna. El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo estatuye en su parágrafo que:

“[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En el asunto bajo examen, se advierte que para proseguir el trámite del proceso se requiere notificar el auto admisorio a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE SIMIJACA “COMULTRASIM”, acorde con los parámetros previstos en el artículo 8 del del Decreto 806 de 2020. Conviene destacar que tal acto procesal, es de la carga exclusiva de la parte demandante.

A través de proveído adiado el 22 de enero de 2022, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, se dispuso la notificación de los accionados.

Por cuanto se advierte que ha transcurrido un término muy superior a seis (6) meses, sin que se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la accionada.

El juzgado procede a dar aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en consecuencia, ordenará el archivo del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

ARCHÍVESE el proceso de la referencia en aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e0cb676f745603f67f806e04cf2e47fafb24d71b02b9d0fbd8422ff16217e**

Documento generado en 09/05/2023 10:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00198-00
DEMANDANTE : ROSA CELMIRA BELTRÁN HÉRNANDEZ
DEMANDADOS : EMPRESA MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin calificar la contestación de la demanda, luego de haberse concedido el término legal a la accionada para subsanar las falencias advertidas en proveído de fecha anterior.

Sobre el particular debe señalarse que el párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dispuso que:

*“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, **si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**”*

Revisada la actuación, se avizora que el término concedido a la demandada EMPRESA MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S., a través de su apoderado judicial, para subsanar las falencias de la contestación de la demanda, transcurrió, sin que se realizara manifestación alguna. Corolario, habrá de imponerse la consecuencia jurídica de la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la accionada EMPRESA MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S. en los términos que señala el párrafo

3° del artículo 31 del CPTSS, y modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am** del día **11 de agosto de 2023** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9727b0be8bf87a39f27b73d3726c3ba5f3fd5ce41ed7440ab22075db130d74**

Documento generado en 09/05/2023 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00103-00
DEMANDANTE : ANA MILENA ARÉVALO VALERIANO
DEMANDADA : ODONTO-MED PLUS S.A.S. Y OTRO

Vista la actuación surtida, la cual da cuenta que la acción de la referencia se encuentra paralizada desde el pasado 11 de noviembre de 2022, con actuación procesal pendiente a cargo de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al vocero judicial CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el trámite que le procuró al aviso de notificación número 0026 del 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c5186931e53cd7a1bcdacbbba042e14b2b26f14848665801a58daa1f31675**

Documento generado en 09/05/2023 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00175-00
DEMANDANTE : JHON WILTON ESPITIA BERROCAL
DEMANDADA : C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.

El vocero judicial del extremo actor acredita el envío de la copia de la demanda al extremo accionado, sin embargo, en audiencia pasada se ordenó la notificación del extremo pasivo conforme a las reglas del artículo 29 del CPTSS, y para tal fin la secretaría del despacho remitió aviso 019 de 2022, para su respectivo trámite, sin que en la documental arrimada se observe diligenciamiento, entonces, previo a tener por surtida la notificación de la demanda, la parte actora deberá de acreditar el envío del aviso en alusión.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al vocero judicial JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA, para que se sirva informar el trámite que le procuró al aviso de notificación número 0019 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb02dc9cce43b8c4eefdd34f9bd8d75875f9bb45b18cc385d0f77d4fdd52763**

Documento generado en 09/05/2023 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00252-00
DEMANDANTE : WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE
DEMANDADA : JESÚS ALBERTO FORIGUA NEIRA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar hora y fecha para tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las **11:00 am** del día **11 de agosto de 2023**. **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9792e82b876172b5acd2a1664e3ea73a57a66ad9ac873d6f43fdb9a74c1cf5a**

Documento generado en 09/05/2023 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00049-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO : PROINVERCOAL S.A.S

En atención a los escritos de terminación del proceso por pago total de la obligación obrantes a documentos pdf “21MemorialTerminación”, proveniente de los voceros judiciales que asesoran a los extremos procesales, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.-en concordancia con el art. 145 del C. P del T y la S.S.-, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la acción ejecutiva laboral adelantada por la **ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **PROINVERCOAL S.A.S**, por pago total de la obligación, conforme lo solicitan los contendientes.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **póngase a disposición** de la respectiva autoridad. - Núm. 4º del art. 597 del C. G. del P. en concordancia con el art. 466 *ibidem*. -

TERCERO: De existir **dineros** retenidos por cuenta de este proceso y que este represados en depósitos judiciales, a ordenes de este despacho y para el proceso del epígrafe, **hágase entrega** de los mismo a la parte accionada PROINVERCOAL S.A.S identificada con el NIT 900406649.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la **parte ejecutada**. - art. 116 del C. G. del P. -

QUINTO: De haberse incluido este expediente en el Registro Nacional de Emplazados, **exclúyase** el mismo de esa plataforma.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese las diligencias** previo registro en el sistema de gestión. - -Inc. 5º del art. 122 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a DIEGO FERNANDO ROJAS VÁSQUEZ, como apoderado de la demandada **PROINVERCOAL S.A.S** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e438f77d59275605f123ae8d03f2d0febfeaea5d441f56ad4fc83b766f50a**

Documento generado en 09/05/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00196-00
DEMANDANTE: ÁNGEL GABRIEL MURCIA VIDAL
DEMANDADA : E.S.E. EL SALVADOR DE UBATE

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto emitido el 01 de marzo de 2023.

El proveído censurado, dispuso remitir por falta competencia la acción de la referencia a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, al considerar que el asunto objeto de debate le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo por ser de competencia de aquellos.

Ahora, el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., aplicable al rito laboral por vía de remisión del artículo 145 del C. P. del T y la S.S, dispone que tal actuación no admite recurso:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, resulta improcedente el trámite de los recursos en alusión contra el auto aludido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE los recursos de reposición y apelación interpuestos por el mentor judicial del demandante, contra el proveído de fecha 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Secretaría sírvase dar cumplimiento al numeral segundo del auto de la calenda 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87faf6071b5c4c996ec306735bedd84d2dd41a40c46000b946ca0aff075da36**

Documento generado en 09/05/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILLIAM RICARDO VILLARRAGA SARMIENTO

25-843-31-03-001-2017-00288-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el rematante, en el que solicita se ordene la devolución de los dineros consignados por concepto del impuesto del 5% que trata la Ley 11/87, correspondiente a la suma de \$8'105.000 e impuesto predial que adeudaba el inmueble para la fecha del remate, correspondiente a la suma de \$5'831.071.

La petición relacionada con la devolución de la suma de dinero consignada por concepto de impuesto sobre el valor del remate, será denegada por devenir improcedente, teniendo en cuenta que el destino de tales dineros es el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Contrario sensu, la solicitud de devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto predial, sí será acogida, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el recibo aportado, mediante el que se acredita el pago realizado por el rematante de la suma de \$5'831.071.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, **DISPONE:**

Primero: DENEGAR la solicitud de devolución de la suma consignada por concepto de impuesto sobre el valor del remate.

Segundo: ENTREGAR al rematante JAVIER ALEXANDER CALDERÓN PRADA, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y

UN PESOS (\$5'831.071), por concepto de impuesto predial del inmueble rematado, cuyo pago acreditó el rematante.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fb4ddd1ac1e64a4bea50886fb5bea6d4649ed0f59774aa1b146a224a550f7d**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO

25-843-31-03-001-2019-00028 00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el extremo demandado no presentó contestación a la demanda.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

1. Tener en cuenta para los procesales pertinentes que el demandado CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO, no dio contestación a la demanda.

2. Señalar la hora de las **9:00 a. m.** del día **veintiocho (28) de septiembre** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Cítese a las partes e infórmeles oportunamente el medio digital para la conexión a la audiencia en la que rendirán interrogatorio de parte y participarán en la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3c7ac3d3732fe8b249effa65dfaf9f760393ea2e2b79e1f8156ebb5091517**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AD REM COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: NOHORA HERMINIA ROJAS ALDANA

25-843-31-03-001-2020-00200-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. Agregar** al expediente, para los fines pertinentes, el escrito signado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el que se pronuncia sobre las excepciones de mérito y solicita la práctica de pruebas, presentado el 20 de enero de 2023 (documento PDF 061).
- 2.** El escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, el 31 de enero de 2023 (documento PDF 062), **NO SE CONSIDERA**, por devenir extemporáneo. El trámite de las excepciones de mérito se surtió entre el 16 y el 20 de enero de 2023.
- 3. Señalar** la hora de las **9:00 a. m.** del día **14 de septiembre** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
- 4.** Cítese a las partes e infórmeles oportunamente el medio digital para la conexión a la audiencia en la que rendirán interrogatorio de parte y participarán en la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.
- 5.** Por devenir procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad y con fundamento en lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles identificados con

matrícula inmobiliaria 307 112444 denunciado como de propiedad del demandado GENARO AUGUSTO GALLO ROJAS, 172 54166 denunciado como de propiedad del demandado JULIO CÉSAR GALLO ROJAS, 172 35402, 50C 1556297, 50 C 1556406, denunciados como de propiedad de la demandada NHORA HERMINIA ROJAS ALDANA.

Líbrese oficios con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Ubaté y Bogotá, respectivamente, comunicando la decisión y solicitando la expedición de los certificados de tradición que acrediten la situación jurídica de los bienes.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448dc55f1d8b63f9f543fe85b90d67f4d4a84e2dcff1737c530ef47a288f94ab**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AD REM COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: NOHORA HERMINIA ROJAS ALDANA

25-843-31-03-001-2020-00200-00

Ingresa al despacho el asunto de la referencia proveniente del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, surtido el trámite de apelación del auto de fecha 22 de abril de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8743ed9085a90ed393e3e0af695eb029743b7dc1bccc594dd285cc7151f804**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.

DEMANDANTE: DIANA LUCERO SIERRA RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: JUAN MAURICIO GALEANO BOLÍVAR Y OTRA

25-843-31-03-001-2021-00177-00

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante los que se acredita la práctica de la notificación de la demandada PRODUCCIONES AGROINCAS S EN C., así como el certificado de tradición del vehículo cautelado, mediante el que se acredita la inscripción de la demanda, **SE TIENEN POR AGREGADOS AL EXPEDIENTE.**

2. Los escritos de contestación de la demanda, oportunamente presentados a través de apoderados judiciales por los demandados JUAN MAURICIO GALEANO BOLÍVAR y PRODUCCIONES AGROINCAS S EN C., **SE TIENEN POR AGREGADOS** al expediente, para los fines pertinentes.

3. Reconocer al abogado GERARDO ENRIQUE COLMENARES PÉREZ, portador de la tarjeta profesional No. 113.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PRODUCCIONES AGROINCAS S EN C., en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Por cuanto se advierte que el expediente ingresó al despacho con anterioridad al vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda, se dispone que el expediente permanezca en secretaría por el lapso faltante (inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso).

5. Oportunamente, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e3f686639ca956b445be6c4991033cfa9478596b06cdf23feda2dd50fe14**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANDRÉS VÉLEZ SAENZ

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO BAQUERO GÓMEZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2021 -00178-00

- 1. Tener** por allegado al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada TECOPREL S. A. S.
- 2.** Por la parte demandante, practíquese la notificación de la demandada TECOPREL S. A. S., en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando debidamente la entrega del mensaje al destinatario.
- 3. Emplazar** a los vinculados ROCÍO YADIRA BARRETO y NELSON ALEXANDER VELOZA RINCÓN, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Por secretaría, suminístrese al peticionario el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f2da934955ab523289320fbd10b8d8a4108708fed80b2a15915fd1fb40ba5**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL MURCIA

DEMANDADOS: INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S. A. S.

25-843-31-03-001-2022-00035-00

- 1.** El escrito de contestación de la demanda oportunamente presentado a través de apoderado judicial por la demandada, SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE.
- 2.** Se reconoce a la abogada MARÍA ISABEL TRIANA GONZÁLEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 105.451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S. A. S., en los términos y para los fines del poder conferido por la representante legal de la entidad.
- 3.** Sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se emitirá pronunciamiento oportunamente.
- 4. Practicada** la notificación de la persona jurídica vinculada como litisconsorte necesario, se dispondrá lo pertinente en el trámite del proceso. Por la parte actora, procédase de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09816c5fcb7e21c9bedc2fd1e3c070648d48d7581376e36a7d9be26a80bb6e3f**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA

DEMANDADOS: GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO Y OTRA

25-843-31-03-001-2022-00055-00

1. De las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado, se corre traslado a la demandante, por el término de cinco (05) días (artículo 370 del Código General del Proceso).
2. Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a2461edb699408e618c6079871a7d21dde515c9182916b5e358181e59f212f**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA

DEMANDADOS: GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO

25-843-31-03-001-2022-00055-00

De las excepciones previas formuladas por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso (artículo 101 *ibídem*), para que se pronuncie sobre ellas y si fue el caso, subsane los defectos anotados.

Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0f9595d276d4dde212a39862682ee0bd4a990bd3885b58d36a73def644c8c6**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUCILA GÓMEZ CASTILLO Y OTROS

DEMANDADOS: DUVÁN YESID CARRILLO ZABALA

25-843-31-03-001-2022-00129-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1. Se requiere al extremo demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.
2. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el trámite del citatorio dirigido al demandado, se tienen por agregados al expediente.
3. Por cuanto se advierte que la notificación del demandado se surtió hallándose el expediente al despacho, se dispone que el expediente permanezca en secretaría por el término de traslado de la demanda (inciso 6 artículo 118 del C. G. del P.).
4. Se reconoce al abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 73.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado DUVÁN YESID CARRILLO ZABALA, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto del escrito de contestación allegado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b8e68093c807bec2339b166bd48022e6a27940f84a17b2bdb3e192364ca8f**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y OTRO
25-843-31-03-001-2022-00153-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté mediante el que se informa el resultado de la comunicación de medidas cautelares.

Igualmente obran memoriales presentados por el apoderado judicial del extremo demandante mediante los que solicita la corrección de una medida cautelar y se insista a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en la inscripción de la demanda respecto a los inmuebles con matrícula inmobiliaria 172 22683, 172 70935 y 172 37345.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Segundo: Negar la solicitud de corrección de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 74484, teniendo en cuenta que no se advierte error alguno. El auto que decreta la medida se ajusta a los parámetros de la solicitud presentada.

Tercero: Negar la petición de insistir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, sobre la inscripción de la demanda en los folios de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 172 22683 y 172 37345, por devenir improcedente.

El primero de los citados inmuebles pertenece a una persona que no ostenta a calidad de demandado, ni tercero interviniente. El segundo, por su parte, no fue materia de petición ni decreto de medida cautelar.

Cuarto: Denegar la solicitud de vinculación del señor WILLIAM FERNANDO CADENA MUÑOZ, por cuanto la citada persona no interviene en ninguno de los negocios jurídicos cuya simulación se persigue a través de la demanda. La calidad de actual titular del derecho real de dominio sobre uno de los inmuebles, no le otorga la calidad de litisconsorte necesario, ya que la acción de simulación es personal y no real.

Quinto: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 70935, teniendo en cuenta que el juzgado ordenó la integración del litisconsorcio necesario, con la citación, entre otras personas, de ANA LUCELIDA TORRES VELÁSQUEZ y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MONTAÑO.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8fc959ce708b230e5321160c3d97900896c2c588c3d8d6d2fb438a8f09f0e**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00221-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S. A. S. Y OTROS

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso, por lo que el Despacho **DISPONE:**

- 1.** Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el trámite de notificación de los demandados MIGUEL DARÍO PERILLA GÓMEZ Y SERGIO ALFONSO LEÓN RIOS, se tienen por agregados al expediente.
- 2.** Practicada y acreditada la notificación de los demandados ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S. A. S. y PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ, se emitirá el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso.
- 3.** Los oficios que anteceden, procedentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d831164c5b8e9c2c78889c15ece9e315801c81bb7f000ae8950220ce2da8c1a5**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2022-00221-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S. A. S. Y OTROS

Los oficios procedentes de BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ y BANCO AV VILLAS, mediante los que se suministra respuesta a las comunicaciones de medidas cautelares, **SE TIENEN POR AGREGADOS AL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c9035095fb11463d993ce41b35798d6c3003fef6edcf2f4f007dd82716bc1**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVIRORIO

DEMANDANTE: RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA

DEMANDADO: NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA

25-843-31-03-001-2022-00240-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, presentado dentro del término concedido para subsanar las falencias de la demanda referidas en el auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Por cuanto se observa que la demanda no fue debidamente corregida, la misma será rechazada.

En efecto, el dictamen pericial allegado no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso y al auto inadmisorio de la demanda, pues en cuanto a la partición del bien inmueble, no indica el nombre de los colindantes de los terrenos resultantes de la división, por cada uno de los puntos cardinales o sectores respectivos, sino que se limita a indicar la extensión entre puntos, sin establecer los linderos de la parcela que se denominará La Gallina 1.

Por lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA **contra** NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2bde68ae18cc41caa0708b8f0e64abc1e8c4e0e06ba59c51fff4c2a6fc16d8**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVIRORIO

DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO GARZÓN PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER GARZÓN AGUILERA Y OTROS

25-843-31-03-001-2023-00012-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por la apoderada judicial del extremo demandante, presentado dentro del término concedido para subsanar las falencias de la demanda referidas en el auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Por cuanto se observa que la demanda no fue debidamente corregida, la misma será rechazada.

En efecto, con la finalidad de corregir el primero de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda, el extremo demandante aportó certificación expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de Tausa y copia de la factura de cobro del impuesto predial, relacionados con el inmueble identificado con número catastral 00-00-0000-0009-015000000000, en los que, entre otros datos, se indica un área de 5.632.00 metros cuadrados. No obstante, según el texto de la demanda, el predio objeto del proceso tiene una extensión de 12 hectáreas 8.000 metros cuadrados. Tal circunstancia no permite establecer que los documentos aportados correspondan al bien raíz que es objeto de la intención divisoria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ARMANDO GARZÓN PEÑA, CÉSAR AUGUSTO GARZÓN RINCÓN, ISNEIDER GARZÓN RINCÓN, JHON EDISON GARZÓN RINCÓN, LUZ MERY GARZÓN RINCÓN, MARÍA DEL CARMEN GARZÓN RINCÓN, MARINELA GARZÓN RINCÓN, JHON PEDRO GARZÓN SALAZAR y MIGUEL ÁNGEL GARZÓN SALAZAR **contra** LUIS ALEXANDER GARZÓN AGUILERA, SANDRA MILENA GARZÓN AGUILERA, MARÍA SACRAMENTO GARZÓN DE ARÉVALO, PAOLA ANDREA GARZÓN GACHA, CARLOS FABIÁN GARZÓN GÓMEZ, HÉCTOR FERNANDO GARZÓN GÓMEZ, ALBA HOHEMI GARZÓN PEÑA, BLANCA STELLA GARZÓN PEÑA, FABIO GARZÓN PEÑA, EIMER CAMILO GARZÓN RODRÍGUEZ, JOHAN EDGARDO GARZÓN RODRÍGUEZ, PEDRO JULIO GARZÓN RODRÍGUEZ, WILMER ANDELFO GARZÓN RODRÍGUEZ, YADIRA GARZÓN RODRÍGUEZ, CARLOS HUGO GARZÓN SEGURA, ELKIN RICARDO GARZÓN SEGURA, YULY FERNANDO GARZÓN SEGURA, ÁNGELA CRISTINA GARZÓN SIERRA, JUAN CARLOS GARZÓN SIERRA, CARLOS FREDY GÓMEZ y JACKQUELINE GÓMEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana María Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca33db54cdad8aaa673ed8255df707f49c20b9840bba4630c29142f4c6694f**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueva (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO GÓMEZ CASALLAS
DEMANDADOS: WILLVER HERNANDO RIAÑO G. Y OTROS
RADICACIÓN: 25-843-31-03-001-2023-00033-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por YEISON ALEJANDRO GÓMEZ CASALLAS **contra** WILLVER HERNANDO RIAÑO GÓMEZ y LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar a los demandados WILLVER HERNANDO RIAÑO GÓMEZ y LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, préstese caución por la suma de **\$35'200.000**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13779c302dca5c8ad21410480b94c2bf134ba5901464584b8a2f3869c5edac4**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – POSESORIO

DEMANDANTE: BERNARDA GONZÁLEZ Y OTRO

DEMANDADOS: JOSÉ REINERIO CAÑÓN CARRILLO

25-843-31-03-001-2023-00035-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

1. La demanda se dirige en contra de una autoridad distinta a la que se presenta la demanda.

2. No se aporta prueba al menos sumaria que acredite que la demandante ostentó la posesión del terreno objeto de la demanda, durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 974 del Código Civil.

3. Los documentos anexos a la demanda, mediante los que se pretende acreditar el avalúo catastral del inmueble, no contienen información o dato alguno que permita establecer que el mismo corresponde al terreno al que se refiere la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria 172 4869. Se destaca que el paz y salvo y recibo de pago de impuesto predial, se refiere a un terreno de 9 hectáreas 2.000 metros cuadrados, mientras que el certificado de tradición alude a un predio de tres hectáreas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 85 de la obra procesal civil,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por BERNARDA GONZÁLEZ y DANIEL ALBERTO VILLAMIL OBANDO **contra** JOSÉ REINERIO CAÑÓN CARRILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA, portadora de la tarjeta profesional No. 41.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc016b8930153e59481ba87c2520581b429469609990562b47fe6021842e3b**

Documento generado en 09/05/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>